



DECRETO No. 015  FECHA: ENERO 31 DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 5	

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE RECOMPENSAS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA**

La ALCALDESA MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y específicamente las conferidas por las Leyes 136 de 1994, 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1551 de 2012 y el Decreto Municipal 307 de 2008 y,

**CONSIDERANDO:**

- a) Que la Carta Política en su artículo 2º establece como uno de los fines del Estado *asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*;
- b) Que la Constitución Política consagra como principio fundamental que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia;
- c) Que el artículo 315 de la Carta Magna atribuye a los Alcaldes la función de hacer cumplir la Constitución y la ley y que corresponde a los Alcaldes el mantenimiento de la seguridad, la convivencia ciudadana y la preservación del orden público en su localidad, el cual no puede ser real si existe un alto índice de criminalidad;
- d) Que de conformidad con el artículo 29 literal b) de la ley 1551 de 2012 corresponde al Alcalde Municipal promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito, así como diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.
- e) Que si bien es cierto que el deber de denunciar los hechos punibles tiene su fundamento en los deberes que el artículo 95 numerales 2 y 5 de la C.N. impone a las personas, no resulta contrario a dichos deberes que se creen incentivos de tipo económico que estimulen a las personas a colaborar con la justicia denunciando hechos delictivos;
- f) Que el artículo 7º de la ley 1421 de 2010, en concordancia con el Decreto Municipal 307 de 2008, establece entre otras, la posibilidad de otorgar

<p>DECRETO No. 015</p> <p>FECHA: ENERO 31 DE 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 2 de 5</p>	

*“recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas”.*

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establézcase en el Municipio de Sabaneta el pago de recompensas a las personas que colaboren efectivamente con la justicia, la seguridad y la convivencia pacífica de la ciudadanía Sabaneteña, para lo cual se fija en los siguientes numerales los criterios para su reconocimiento.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** El pago de las recompensas se realizará con cargo al FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA “FONSET” DEL MUNICIPIO DE SABANETA, Antioquia, previa disponibilidad de los recursos.

**ARTÍCULO TERCERO. PAGO DE RECOMPENSAS.** Es la retribución en dinero, de la cuantía previamente establecida a la persona o personas por el suministro de información oportuna y veraz, que conduce a la realización de operaciones de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal con resultados consistentes en captura o neutralización de personas que se encuentran vinculadas en la comisión de conductas punibles, aprehensiones, incautaciones e inmovilizaciones, entre otros.

También comprende aquellas erogaciones destinadas al cubrimiento de actividades de inteligencia e investigación para la conservación y el restablecimiento del orden público y la represión del delito en todas sus manifestaciones, la protección a terceros y a funcionarios y otros emolumentos que no pueden efectuarse a través de canales administrativos normales, en razón a la necesidad que tienen los organismos de seguridad de operar en secreto.

**ARTÍCULO CUARTO. PAGO DE INFORMACIÓN.** Es la retribución en dinero que se entrega a una o varias personas por el suministro de información oportuna y veraz, que conduzca al conocimiento sobre la ubicación y realización de actividades delictivas por parte de personas o grupos al margen de la ley.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS.** Para que se realicen los pagos por parte del Municipio de Sabaneta a quien entregue información, es menester que ésta sea veraz, oportuna y efectiva.

DECRETO No. 015  FECHA: ENERO 31 DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 5	

**VERACIDAD.** Se entenderá que una información es veraz, cuando del operativo se obtenga que los hechos descritos por el colaborador son ciertos y suficientes.


**OPORTUNA.** Que la información se entregue de manera tal que existan mecanismos jurídicos aplicables, y no se presenten fenómenos como la prescripción de la acción penal o la caducidad de la acción, de ser el caso.

**EFFECTIVA.** Que la información conduzca a realizar la captura, la incautación, entre otros, o que permita dar con el paradero de delincuentes, organizaciones delictivas o de bienes y objetos relacionados con la actividad criminal.

**ARTÍCULO SEXTO. PROHIBICIONES.** En ningún caso podrá pagarse una recompensa o una información a funcionarios y servidores públicos, salvo en los casos que actúen como intermediarios del pago conforme a lo expresado en los artículos subsiguientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DOCUMENTOS GENÉRICOS.** Los siguientes son los documentos mínimos que deben incluirse como soporte para el pago de recompensas e informaciones determinadas en el artículo tercero y cuarto del presente decreto:

1. Documento oficial que ordene la captura o la operación de la unidad táctica y/o operativa y el posterior informe de resultados.
2. El acta o documento interno de incautación de material cuando sea el caso.
3. Radiograma, clavegrama, poligrama u oficio con el cual la unidad militar, o policial informa al mando superior o a la primera autoridad municipal los resultados obtenidos.
4. Para el caso de los resultados que incluyan captura es obligatorio anexar los documentos relacionados en el listado de verificación por cada uno de los sujetos reportados.
5. En caso de que se haya elaborado volante de recompensas, deberá anexarse una copia del mismo.
6. El Comité de Orden Público debe analizar los resultados, el contexto de la operación, así como revisar y verificar los documentos soportes con base en listado de verificación, gestionando los pagos cuando el expediente se encuentre completo. Una vez realizada la verificación aprobará el pago de la recompensa especificando la cuantía de la misma, para lo cual se deberá anexar la correspondiente acta.

DECRETO No. 015  FECHA: ENERO 31 DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 4 de 5	


7. Constancia o certificación del Comandante de Policía o responsable de la operación que generó el pago de la recompensa en el sentido de que no se le ha cancelado suma alguna por la misma información por parte de otra entidad del Estado.

8. Certificado del funcionario que dio el resultado, donde se dé constancia que la información brindada por la persona fue efectiva, veraz y oportuna.

**ARTÍCULO OCTAVO. MONTO.** Las recompensas y la información se pagarán a partir de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con los siguientes criterios:

NIVEL	CUPOS	MONTOS	CRITERIOS DE VALORACION
I	INDEFINIDOS	HASTA 100 SMMLV	Cabecillas de estructuras mayores o grupos responsables de planificar y coordinar el mayor número de acciones terroristas de relevancia local.
II	INDEFINIDOS	HASTA 50 SMMLV	i) Cabecillas de estructuras rurales que realicen acciones terroristas en cualquiera de sus etapas. ii) Responsables de lavado de activos, narcotráfico. iii) Propietarios de bienes donde existan cultivos ilegales, responsables de su financiamiento.
III	INDEFINIDOS	HASTA 25 SMMLV	Responsables de actividades de homicidios agravados, secuestros, extorsiones.
IV	INDEFINIDOS	HASTA 25 SMMLV	Responsables de homicidios y atentados contra los bienes de la administración y servidores públicos.
V	INDEFINIDOS	HASTA 12.5 SMMLV	Responsables de hurtos y tráfico y porte de estupefacientes.

**PARAGRAFO:** En los casos de pagos a informantes y cuando por razones de lugar, seguridad y medios en que se actúa, así como de la reserva convenida con los beneficiarios, éstos no acepten consignar los datos personales y de identificación por posibles repercusiones contra su integridad personal debido a la información entregada, los desembolsos de los dineros por concepto de pago de recompensas serán efectuados a través de la autoridad de seguridad competente, autorizada previamente por el Comité de Orden Público del Municipio de Sabaneta, dejando constancia de dicha circunstancia y de la suma autorizada en la correspondiente acta.

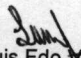
DECRETO No. 015  FECHA: ENERO 31 DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 5 de 5	

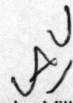
**ARTÍCULO NOVENO. CONFIDENCIALIDAD.** En aplicación del presente Decreto las partes intervinientes acuerdan que cualquier información entregada por el informante, así como su nombre, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información correspondiente sólo podrá revelar información confidencial al Comité de Orden Público del Municipio de Sabaneta y a las demás personas y/u organismos de seguridad que estén autorizados para recibir la misma.

**ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ESTELA GIRÁLDO OSSA**  
Alcaldesa Municipal

  
Revisó: Luis Fdo Kélez U  
Abogado Asesor

  
Aprobó: Alejandro Villa Gómez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica